



IMPUESTOS
INTERNOS

21/09/2022

G. L. Núm. 3105XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta si se debe facturar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en base al 10% del monto total facturado por los servicios de fabricación e instalación de puertas y ventanas que forman parte de un activo categoría I, los cuales son dirigidos a constructoras, de conformidad con las disposiciones de la Norma General Núm. 07-2007¹; esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXX, facture por los servicios de fabricación e instalación de puertas y ventanas que forman parte de un activo categoría I prestados a empresas constructoras, no le corresponde facturar el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme las disposiciones establecidas en la referida Norma General Núm. 07-2007, toda vez que no son considerados trabajos de construcción que incluyan materiales, equipos o piezas de construcción, sino una transferencia de un bien gravado, por lo que deberá aplicar la tasa del 18% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el precio total de los servicios o bienes gravados con el referido impuesto, que preste o transfiera, en virtud del Artículo 339 del Código Tributario y el Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

